

MANDAMIENTOS

Circular.

Aunque los Ayuntamientos de algunas ciudades y villas de esta Provincia han formado en el año anterior, cual conviene, los expedientes de subasta de puestos públicos y demas ramos arrendables, he notado en otros muchos defectos substanciales, de los cuales ha sido indispensable prescindir por la premura del tiempo. Con el objeto pues de que no vuelva á contravenirse á lo mandado por S. M. en sus Reales órdenes, y uniformar en lo posible la instruccion de los referidos expedientes, facilitando por este medio el mas pronto despacho en las oficinas de Provincia, he resuelto recordarlas á VV. por medio de las prevenciones siguientes, que observarán puntualmente bajo la mas estrecha responsabilidad, con subsanacion de perjuicios.

1ª Los pueblos son árbitros, en hacer ó dejar de hacer uso de la gracia, que se ha dignado S. M. concederles para su alivio en el pago de contribuciones, con el arriendo de las cinco especies de Carne, Vino, Aceite, Jabon y Vinagre: En el primer caso, los artículos que se arriendan, quedan estancados en su venta al por menor bajo las condiciones del arriendo, y su producto neto está destinado esclusivamente al pago del encabezamiento de Rentas Provinciales: y en el segundo, es absolutamente libre la venta de los artículos no arrendados, y el vecindario queda sujeto al pago de su encabezamiento por medio de repartimiento.

2ª Preferido el arriendo, los Ayuntamientos están obligados á celebrarlos con las mayores ventajas legalmente posibles, en beneficio de sus convecinos, lo que se consigue absteniéndose de proponer condiciones irritantes, guardando religiosamente por su parte los pactos establecidos, y dispensando toda proteccion á los arrendatarios.

3ª El primer remate ha de celebrarse precisamente el dia de San Miguel, el segundo el 31 de Octubre, y el 3.º y último el dia 30 de Noviembre.

4ª Los Edictos, anunciando las subastas, deben fijarse un mes antes de la celebracion del primer remate, y recordarse con otros, quince dias antes de los señalados para el segundo y tercero. Han de ser suficientemente espresivos de los artículos que se arriendan; de que el arriendo es solo por un año; de los dias y horas en que han de celebrarse los remates; y de que los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento; finalmente han de fijarse tambien en todas las villas de las jurisdicciones limitrofes, de cuya permanencia constante en los puestos en que han sido colocados, cuidarán mutuamente las Justicias.

5ª Los pliegos de condiciones, que serán tantos como artículos se arriendan, y estarán de manifiesto en la Secretaria de Ayuntamiento, desde que se fijaron los edictos, unidos á su respectivo expediente, deben ser claros y terminantes, y expresarán la duracion del arriendo; la cantidad que le sirve de base; el pago de su arriendo por trimestres vencidos; la obligacion imprescindible de tener surtido el pueblo del artículo que constituye el arriendo, sin faltar á la calidad y precios contratados, quedando sujeto de lo contrario á indemnizar al publico, á las multas que se le impongan si reincidiese y á las demas penas hasta la rescision del contrato con subsanacion de perjuicios; que no ha de impedir la venta al por mayor, ni á vecinos ni forasteros; que no ha de pedir rebaja de la cantidad rematada; que ha de satisfacer los gastos del remate; y que ha de prestar la correspondiente fianza

